

**CONTRATO No. 9/2014-SIGET**

**“SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA SIGET, AÑO 2014”**

NOSOTROS, **LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ**, de [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED], actuando en mi carácter de Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES** que se abrevia **SIGET**, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que en el transcurso del presente documento se denominará “LA CONTRATANTE” o solamente “SIGET”; y **MAURICIO ERNESTO FLAMENCO MASSIS**, de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial Especial de la sociedad **SERVICIOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos diez mil cuatrocientos noventa y cuatro– ciento cuatro - cinco, quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente instrumento denominado “**SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA SIGET, AÑO 2014**”. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) Contrato: es el convenio celebrado entre la Contratante y la Contratista, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: es el precio pagadero al contratista de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y en los demás documentos contractuales; c) Suministro: Son los servicios que proporcionará la Contratista, de acuerdo a lo convenido en el presente instrumento; d) Contratante: La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), quien solicita el suministro; e) El Contratista: **SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.**; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta en todo a lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que a continuación se establecen: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. Prestación de servicios de limpieza por parte del Contratista para los

siguientes inmuebles: 1. Edificio SIGET ubicado en Sexta Décima calle poniente y Treinta y Siete avenida sur, No. Dos Mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador (tres encargadas de limpieza); 2. Casa anexa al edificio SIGET, ubicada en la Treinta y Siete Avenida Sur, No. Quinientos Treinta, Colonia Flor Blanca, San Salvador (una encargada de limpieza); 3. Casa donde funciona el Centro de Atención al Usuario, ubicada en Sexta Décima calle poniente entre Treinta y Tres y Treinta y Cinco avenida sur No. Un Mil Ochocientos Veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador (una encargada de limpieza); 4. Casa donde funciona la Gerencia de Electricidad y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones, ubicada en Sexta Décima calle poniente y Treinta y Cinco avenida sur No. Un Mil Novecientos Siete, Colonia Flor Blanca, San Salvador (dos encargadas de limpieza); 5. Casa donde funciona el Centro Regional de Occidente, ubicado en la Séptima Calle Oriente entre Avenida Independencia Sur y Primera Avenida Sur, Barrio Santa Cruz, Santa Ana (una encargada de limpieza); 6. Local donde funciona el Centro Regional de Oriente, ubicado en el Centro de Gobierno, San Miguel (una encargada de limpieza). Adicionalmente el Contratista prestará servicios de jardinería en todos los inmuebles ubicados en San Salvador a través de un jardinero. **II. OBJETIVO GENERAL.** Suministrar los servicios de limpieza en los inmuebles señalados en la cláusula anterior sean estos de carácter regular, adicional o de emergencia, entendiéndose como: a) Servicios de carácter regular: la asignación de personal de limpieza y jardinería ocho horas diarias de lunes a viernes durante la vigencia del contrato, para velar por el aseo de la institución; y b) Servicios de carácter adicional o de emergencia: el suministro de personal de limpieza para reforzar puestos durante un tiempo determinado o durante el tiempo que reste del contrato a fin de atender diferentes circunstancias que se presentaren ya fueren estas normales, especiales o de emergencia. **III. HORARIOS Y TAREAS MÍNIMAS REQUERIDAS.** El personal encargado de las oficinas regionales, laborará de las siete a las diecisiete horas, de lunes a viernes; el personal encargado de las oficinas de San Salvador laborará de las seis a las dieciséis horas, de lunes a viernes. Ocasionalmente se podrán pactar horarios extraordinarios. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio mensual unitario por los servicios de cada uno de los nueve encargadas de limpieza será de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$386.46), mientras que por los servicios del técnico en jardinería se pagarán TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$396.88), haciendo una mensualidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,875.02), siendo el valor total del contrato por

los servicios por DIEZ meses, la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 38,750.20). Los pagos se realizarán mensualmente en la Unidad Financiera Institucional de la contratante, ubicada en la primera planta del Edificio SIGET, ubicado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, dentro de los treinta días calendario del retiro de quedan, para lo cual el Contratista deberá haber presentado factura emitida a nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, consignando en la factura número y fecha del contrato y el detalle del 1% de IVA retenido, acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, reporte mensual de supervisión realizada, copia de la Planilla Vigente del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la que haga constar que están al día con el pago de sus obligaciones patronales respecto al personal asignado a la SIGET. **V. PLAZO.** El Contratista prestará los servicios contratados por un plazo de diez meses contados desde el uno de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El precio pactado por el servicio objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula IV, con recursos propios provenientes del Presupuesto institucional para el año dos mil catorce. Asimismo, la Superintendencia ha nombrado al señor Hjannes Damaliel Ayala como Administrador del Contrato, quien dará cumplimiento a lo establecido por el artículo ochenta y dos bis LACAP, artículo setenta y cuatro del Reglamento de la LACAP y por aquellas disposiciones vigentes del instructivo No 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC). **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1) Prestar los servicios de limpieza con personal investigado, evaluado y entrenado para mantener el orden y aseo de las instalaciones de SIGET, utilizando para ello los recursos materiales y capacidades a su alcance; 2) Contar con un manual de puesto para el personal que se dedique a la limpieza, velando por que los mismos desempeñen su trabajo en estricto cumplimiento con los lineamientos contenidos en éste, dentro de los horarios de servicio establecidos; 3) Proporcionar al personal de limpieza uniformes en buen estado y todo el apoyo logístico y de equipo necesario para el desempeño eficiente de sus servicios; 4) Establecer y ejecutar un plan regular de supervisión para verificar el cumplimiento de responsabilidades del personal asignado, este plan debe comprender chequeos de campo programados y sorpresivos a fin de detectar algún problema, anomalía o necesidad que se pudiese estar presentando en la prestación del servicio; 5) Programar el trabajo del personal de los fines de semana que sean

necesarios, con el objeto de realizar los detalles que la supervisión haya observado como necesarios, para la efectiva prestación de los servicios de limpieza. 6) Informar al Administrador del Contrato de todo incidente ocurrido en el servicio. Este informe se presentará de las cuarenta y ocho horas siguientes de ocurrido el incidente. Los informes sobre casos de emergencia, serán comunicados al Administrador del Contrato de forma inmediata por el medio que sea posible; 7) Respetar y preservar la confidencialidad de la información de la SIGET a la que tenga acceso, absteniéndose de divulgar información a terceros; 8) Poner a disposición del Administrador del Contrato los expedientes del personal asignado a sus instalaciones; 9) Cumplir con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones laborales y de seguridad social de la República de El Salvador, a favor del personal de limpieza, jardinería y supervisión que sea asignado para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato; 10) Mantenerse solvente del pago de impuestos municipales, fiscales y contribuciones de Seguridad Social; 11) Mantener al personal detallado en la oferta para la ejecución del contrato, y en caso de sustitución deberá designar a personas con el mismo perfil; 12) Informar de manera inmediata a SIGET de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato; 13) Dar estricto cumplimiento al presente contrato y a los documentos contractuales, especialmente al contenido de su oferta. **VIII. TAREAS.** A. TAREAS DIARIAS. Limpiar el mobiliario, sacudir el polvo de marcos de ventanas; Limpiar los vidrios, repisas, zócalos, sillas, libreros y cuadros de pintura; Limpiar con líquido especial mesas, escritorios, credenzas, archivadores y muebles tapizados en vinyl; Limpiar y desinfectar los aparatos telefónicos; Limpiar las plantas artificiales; Barrer y trapear todas las áreas (oficinas y otras); Limpiar el área exterior de las instalaciones; Recoger hojas y basura, dentro de oficinas y baños y trasladarlo al centro de recolección (las bolsas a utilizar deberán ser proporcionadas por la contratista); Limpiar (lavar y desinfectar) todos los servicios sanitarios y mingitorios; Limpiar los espejos de baños y limpiar los lavamanos; Colocar papel higiénico, jabón líquido y placas aromatizantes en los servicios sanitarios (estos productos los proporcionará SIGET); Limpiar las vidrieras internas y puertas de vidrio; Limpiar las áreas de cocinetas y cafeterías; Limpieza o desmanchado de puertas, divisiones de paneles, vidrio o paredes; Limpieza del área de jardines; Limpieza de gradas (trapear y barrer); Vaciar las máquinas destructoras de papel; Lavar y secar tazas, vasos, platos, cafeteras y limpieza externa de los oasis; Limpiar los hornos microondas. Limpieza y desmanchado de puertas y cabina de ascensor. B. TAREAS PERIODICAS. Revisar y remover marcas en las paredes internas (semanalmente); Limpiar cortinas verticales (semanalmente); Limpiar las ventanas y vidrieras

externas de todas las instalaciones de SIGET (cada tres meses); Limpiar las pantallas plásticas de las lámparas del cielo falso (cada tres meses); Limpieza de tres cisternas ubicadas en los siguientes inmuebles una en el edificio número Dos Mil Uno, la segunda en la casa número Un Mil Novecientos Siete y la tercera en la casa número Un Mil Ochocientos Veintitrés (cada seis meses); Pulido de pisos de todas las instalaciones de SIGET (cada seis meses). C. MANTENIMIENTO DE JARDINES. Recorte de grama; Recorte de orilla; Poda y formación de setos; Poda de plantas; Control de malezas; Control de plaga; Aplicación y suministro de fertilizantes; Aplicación y suministro de fungicidas; Aplicación y suministro de insecticidas; Limpieza de áreas; Riego. **IX. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista otorgará a favor de la SIGET Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto equivalente al VEINTE por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de once (11) meses, contados a partir del uno de marzo de dos mil catorce hasta el treinta y uno de enero de dos mil quince, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los Cinco días hábiles siguientes a la entrega de copia del presente instrumento al Contratista. Los únicos tipos de garantías aceptables serán transferencias bancarias cablegráficas o Fianzas mercantiles emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras o sociedades de garantías recíprocas, domiciliadas en El Salvador y debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o por institución extranjera, siempre y cuando lo hicieren a través de institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, como entidad confirmadora de la emisión. En el caso de las transferencias cablegráficas se deberá tomar en cuenta que el monto de la garantía debe ser integro, por lo que el Contratista deberá tomar en cuenta los costos de las comisiones bancarias. **X. CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI. AUMENTO O DISMINUCIÓN.** Las cantidades contratadas podrán aumentarse o disminuirse, si fuese necesario para lo cual el Contratista mantendrá los precios ofertados y contratados, salvo que se produzca un incremento al salario mínimo en cuyo caso se realizarán las negociaciones respectivas. **XII. SANCIONES.** Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las


obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que el Contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; y, b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. **XIV. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando el atraso no sea atribuible al Contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato. En caso de realizarse cualquiera de las situaciones contempladas en la presente cláusula, el Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por este instrumento. Las modificaciones y prórrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos 83, 83-A, 83-B y 86 LACAP. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión No LG 10/2014 SIGET, los documentos de oferta del Contratista, la adjudicación, la garantía de cumplimiento del contrato requerida por la Contratante, y cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las

cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. **XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En situaciones de casos de fuerza mayor o caso fortuito y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución y formará parte integrante del presente contrato. **XX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XXI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San

Salvador; EL CONTRATISTA: Ochenta y Uno Avenida Norte Número Ochocientos Ocho, Colonia Escalón, San Salvador. Es entendido por ambas partes que cualquier notificación hecha por los medios expresados será válida a partir del día siguiente a la fecha en que se haya remitido. Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.



**SIGET**

  
**DR. LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ**  
SUPERINTENDENTE GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES  
**LA CONTRATANTE**



**LIC. MAURICIO ERNESTO FLAMENCO**  
**MASSIS**  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y  
JUDICIAL ESPECIAL DE SERVINTEGRA, S.A. DE  
C.V.  
**LA CONTRATISTA**



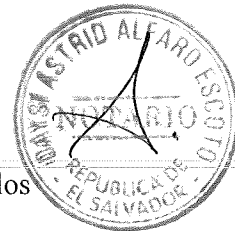
En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil catorce. Ante mí, **DAYSI ASTRID ALFARO ESCOTO**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ**, de [REDACTED] [REDACTED] persona a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Superintendente y por consiguiente, Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, que puede abreviarse **SIGET**, y que en lo sucesivo será referido como "LA CONTRATANTE" y **MAURICIO ERNESTO FLAMENCO MASSIS**, de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y





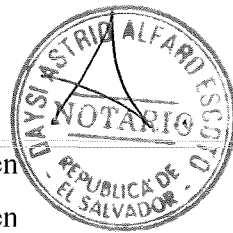
representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial Especial de la sociedad **SERVICIOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVINTEGRA**, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos diez mil cuatrocientos noventa y cuatro– ciento cuatro - cinco y que en el transcurso de la presente acta se denominará “EL CONTRATISTA” en las calidades en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato denominado “**SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA SIGET, AÑO 2014**”, que en su orden se leen: “LEMM” e “ilegible”; así mismo aceptan como propios los conceptos de dicho documento, fechado en esta ciudad este día y cuyas cláusulas literalmente dicen:”””””””””””””””””””” I. OBJETO DEL CONTRATO. Prestación de servicios de limpieza por parte del Contratista para los siguientes inmuebles: 1. Edificio SIGET ubicado en Sexta Décima calle poniente y Treinta y Siete avenida sur, No. Dos Mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador (tres encargadas de limpieza); 2. Casa anexa al edificio SIGET, ubicada en la Treinta y Siete Avenida Sur, No. Quinientos Treinta, Colonia Flor Blanca, San Salvador (una encargada de limpieza); 3. Casa donde funciona el Centro de Atención al Usuario, ubicada en Sexta Décima calle poniente entre Treinta y Tres y Treinta y Cinco avenida sur No. Un Mil Ochocientos Veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador (una encargada de limpieza); 4. Casa donde funciona la Gerencia de Electricidad y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones, ubicada en Sexta Décima calle poniente y Treinta y Cinco avenida sur No. Un Mil Novecientos Siete, Colonia Flor Blanca, San Salvador (dos encargadas de limpieza); 5. Casa donde funciona el Centro Regional de Occidente, ubicado en la Séptima Calle Oriente entre Avenida Independencia Sur y Primera Avenida Sur, Barrio Santa Cruz, Santa Ana (una encargada de limpieza); 6. Local donde funciona el Centro Regional de Oriente, ubicado en el Centro de Gobierno, San Miguel (una encargada de limpieza). Adicionalmente el Contratista prestará servicios de jardinería en todos los inmuebles ubicados en San Salvador a través de un jardinero. II. OBJETIVO GENERAL. Suministrar los servicios de limpieza en los inmuebles señalados en la cláusula anterior sean estos de carácter regular, adicional o de emergencia, entendiéndose como: a) Servicios de carácter regular: la asignación de personal de limpieza y jardinería ocho horas diarias de lunes a viernes durante la vigencia del contrato, para velar por el aseo de la institución; y b) Servicios de carácter adicional o de emergencia: el suministro de personal de limpieza para reforzar puestos durante un tiempo

determinado o durante el tiempo que reste del contrato a fin de atender diferentes circunstancias que se presentaren ya fueren estas normales, especiales o de emergencia. III. HORARIOS Y TAREAS MÍNIMAS REQUERIDAS. El personal encargado de las oficinas regionales, laborará de las siete a las diecisiete horas, de lunes a viernes; el personal encargado de las oficinas de San Salvador laborará de las seis a las dieciséis horas, de lunes a viernes. Ocasionalmente se podrán pactar horarios extraordinarios. IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio mensual unitario por los servicios de cada uno de los nueve encargadas de limpieza será de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$386.46), mientras que por los servicios del técnico en jardinería se pagarán TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$396.88), haciendo una mensualidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,875.02), siendo el valor total del contrato por los servicios por DIEZ meses, la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 38,750.20). Los pagos se realizarán mensualmente en la Unidad Financiera Institucional de la contratante, ubicada en la primera planta del Edificio SIGET, ubicado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, dentro de los treinta días calendario del retiro de quedan, para lo cual el Contratista deberá haber presentado factura emitida a nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, consignando en la factura número y fecha del contrato y el detalle del 1% de IVA retenido, acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, reporte mensual de supervisión realizada, copia de la Planilla Vigente del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la que haga constar que están al día con el pago de sus obligaciones patronales respecto al personal asignado a la SIGET. V. PLAZO. El Contratista prestará los servicios contratados por un plazo de diez meses contados desde el uno de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. El precio pactado por el servicio objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula IV, con recursos propios provenientes del Presupuesto institucional para el año dos mil catorce. Asimismo, la Superintendencia ha nombrado al señor Hjannes Damaliel Ayala como Administrador del Contrato, quien dará cumplimiento a lo establecido por el artículo ochenta y dos bis LACAP, artículo setenta y cuatro del Reglamento de la LACAP y por aquellas disposiciones vigentes del instructivo No 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la



Administración Pública (UNAC). VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1) Prestar los servicios de limpieza con personal investigado, evaluado y entrenado para mantener el orden y aseo de las instalaciones de SIGET, utilizando para ello los recursos materiales y capacidades a su alcance; 2) Contar con un manual de puesto para el personal que se dedique a la limpieza, velando por que los mismos desempeñen su trabajo en estricto cumplimiento con los lineamientos contenidos en éste, dentro de los horarios de servicio establecidos; 3) Proporcionar al personal de limpieza uniformes en buen estado y todo el apoyo logístico y de equipo necesario para el desempeño eficiente de sus servicios; 4) Establecer y ejecutar un plan regular de supervisión para verificar el cumplimiento de responsabilidades del personal asignado, este plan debe comprender chequeos de campo programados y sorpresivos a fin de detectar algún problema, anomalía o necesidad que se pudiese estar presentando en la prestación del servicio; 5) Programar el trabajo del personal de los fines de semana que sean necesarios, con el objeto de realizar los detalles que la supervisión haya observado como necesarios, para la efectiva prestación de los servicios de limpieza. 6) Informar al Administrador del Contrato de todo incidente ocurrido en el servicio. Este informe se presentará de las cuarenta y ocho horas siguientes de ocurrido el incidente. Los informes sobre casos de emergencia, serán comunicados al Administrador del Contrato de forma inmediata por el medio que sea posible; 7) Respetar y preservar la confidencialidad de la información de la SIGET a la que tenga acceso, absteniéndose de divulgar información a terceros; 8) Poner a disposición del Administrador del Contrato los expedientes del personal asignado a sus instalaciones; 9) Cumplir con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones laborales y de seguridad social de la República de El Salvador, a favor del personal de limpieza, jardinería y supervisión que sea asignado para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato; 10) Mantenerse solvente del pago de impuestos municipales, fiscales y contribuciones de Seguridad Social; 11) Mantener al personal detallado en la oferta para la ejecución del contrato, y en caso de sustitución deberá designar a personas con el mismo perfil; 12) Informar de manera inmediata a SIGET de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato; 13) Dar estricto cumplimiento al presente contrato y a los documentos contractuales, especialmente al contenido de su oferta. VIII. TAREAS. A. TAREAS DIARIAS. Limpiar el mobiliario, sacudir el polvo de marcos de ventanas; Limpiar los vidrios, repisas, zócalos, sillas, libreros y cuadros de pintura; Limpiar con líquido especial mesas, escritorios, credenzas, archivadores y muebles tapizados en vinyl; Limpiar y desinfectar los aparatos telefónicos; Limpiar las plantas artificiales; Barrer y trapear

todas las áreas (oficinas y otras); Limpiar el área exterior de las instalaciones; Recoger hojas y basura, dentro de oficinas y baños y trasladarlo al centro de recolección (las bolsas a utilizar deberán ser proporcionadas por la contratista); Limpiar (lavar y desinfectar) todos los servicios sanitarios y mingitorios; Limpiar los espejos de baños y limpiar los lavamanos; Colocar papel higiénico, jabón líquido y placas aromatizantes en los servicios sanitarios (estos productos los proporcionará SIGET); Limpiar las vidrieras internas y puertas de vidrio; Limpiar las áreas de cocinetas y cafeterías; Limpieza o desmanchado de puertas, divisiones de paneles, vidrio o paredes; Limpieza del área de jardines; Limpieza de gradas (trapear y barrer); Vaciar las máquinas destructoras de papel; Lavar y secar tazas, vasos, platos, cafeteras y limpieza externa de los oasis; Limpiar los hornos microondas. Limpieza y desmanchado de puertas y cabina de ascensor. B. TAREAS PERIODICAS. Revisar y remover marcas en las paredes internas (semanalmente); Limpiar cortinas verticales (semanalmente); Limpiar las ventanas y vidrieras externas de todas las instalaciones de SIGET (cada tres meses); Limpiar las pantallas plásticas de las lámparas del cielo falso (cada tres meses); Limpieza de tres cisternas ubicadas en los siguientes inmuebles una en el edificio número Dos Mil Uno, la segunda en la casa número Un Mil Novecientos Siete y la tercera en la casa número Un Mil Ochocientos Veintitrés (cada seis meses); Pulido de pisos de todas las instalaciones de SIGET (cada seis meses). C. MANTENIMIENTO DE JARDINES. Recorte de grama; Recorte de orilla; Poda y formación de setos; Poda de plantas; Control de malezas; Control de plaga; Aplicación y suministro de fertilizantes; Aplicación y suministro de fungicidas; Aplicación y suministro de insecticidas; Limpieza de áreas; Riego. IX. GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista otorgará a favor de la SIGET Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto equivalente al VEINTE por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de once (11) meses, contados a partir del uno de marzo de dos mil catorce hasta el treinta y uno de enero de dos mil quince, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los Cinco días hábiles siguientes a la entrega de copia del presente instrumento al Contratista. Los únicos tipos de garantías aceptables serán transferencias bancarias cablegráficas o Fianzas mercantiles emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras o sociedades de garantías recíprocas, domiciliadas en El Salvador y debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o por institución extranjera, siempre y cuando lo hicieren a través de institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, como entidad



confirmadora de la emisión. En el caso de las transferencias cablegráficas se deberá tomar en cuenta que el monto de la garantía debe ser íntegro, por lo que el Contratista deberá tomar en cuenta los costos de las comisiones bancarias. X. CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI. AUMENTO O DISMINUCIÓN. Las cantidades contratadas podrán aumentarse o disminuirse, si fuese necesario para lo cual el Contratista mantendrá los precios ofertados y contratados, salvo que se produzca un incremento al salario mínimo en cuyo caso se realizarán las negociaciones respectivas. XII. SANCIONES. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XIII. CADUCIDAD. Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que el Contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; y, b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. XIV. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando el atraso no sea atribuible al Contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato. En caso de realizarse cualquiera de las situaciones contempladas en la presente cláusula, el Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por este instrumento. Las modificaciones y prórrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos 83, 83-A, 83-B y 86 LACAP. XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión No LG 10/2014 SIGET, los documentos de oferta del Contratista, la adjudicación, la garantía de cumplimiento del contrato requerida por la Contratante, y cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En situaciones de casos de fuerza mayor o caso fortuito y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución y formará parte integrante del presente contrato. XX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. XXI. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República

de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XXIII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; EL CONTRATISTA: Ochenta y Uno Avenida Norte Número Ochocientos Ocho, Colonia Escalón, San Salvador.

**DOY FE: I)** Que los comparecientes ratifican el instrumento aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor Méndez Menéndez por haber tenido a la vista: **a)** La Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos ocho de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario Oficial Número ciento ochenta y nueve, Tomo trescientos treinta y tres, de fecha nueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis, y su reforma contenida en el Decreto Legislativo número ciento setenta y cinco de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos treinta y nueve, Tomo trescientos treinta y siete, de fecha veintidós del mismo mes y año, en la que consta que es una Institución Autónoma de Servicio Público y sin fines de lucro, gozando de personalidad jurídica y patrimonio propio; que de conformidad con lo dispuesto por el artículo seis literal a) de la referida Ley, el Presidente de la República nombrará a un Director quien ejercerá las funciones de Superintendente; que tal como lo señala el inciso segundo del Artículo siete de la Ley de Creación de SIGET, la Representación Legal de la misma corresponde al Superintendente o quien haga sus veces, quien según literal r) del Artículo cinco e inciso último del Artículo Trece de la misma Ley, está facultado para celebrar los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de sus fines; **b)** El Acuerdo Ejecutivo número quinientos diecisiete, de fecha catorce de octubre de dos mil diez, por medio del cual se nombra al compareciente, Doctor Luis Eduardo Méndez Menéndez, Superintendente

General de Electricidad y Telecomunicaciones, a partir del día veintiuno de octubre del años dos mil diez, para un período legal en funciones de siete años; c) Certificación emitida por la Directora Secretaria de Junta de Directores, del punto número TRES de la Sesión Ordinaria de Junta de Directores número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, celebrada el veintidós de marzo de dos mil doce, de cuya lectura consta que se autorizó al Superintendente para suscribir el contrato reconocido a través de la presente acta, en los términos en que se ha celebrado **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Licenciado Flamenco Massis, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil diez, ante los oficios del Notario Luis Alonso Navarrete Soto, por el señor Ferit Zacarías Massis en su calidad de Director Único y Representante legal de SERVINTEGRA, S.A. DE C.V., mediante el cual faculta expresamente al compareciente para que en nombre de su representada pueda participar en procesos de Libre Gestión y por consiguiente tendrá amplias facultades para cumplir dicho cometido, como la suscripción de los contratos administrativos derivados de las adjudicaciones de los referidos procesos; en dicha escritura el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal y de la existencia legal de la sociedad poderdante y fue inscrito el veintisiete de mayo de dos mil diez al número VEINTIDÓS del libro UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES folios CIENTO VEINTIOCHO Y SIGUIENTES del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio. Así se expresaron los comparecientes y expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco, al licenciado Flamenco Massis, no así al doctor Méndez Menéndez, quien en su carácter de Abogado y Notario, los conoce y comprende; y leída que se la hube, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**

